



RADICADO: 2021-0173
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO CABALLERO BUSTOS
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.
PROCESO: FUERO SINDICAL - REINTEGRO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 1 de junio de 2022.
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 24 de mayo de 2022, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de fuero sindical, la norma aplicable para el caso es la contemplada en el art. 114 del CPTSS, en la que se indica:

“...Recibida la solicitud, el juez, en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.”

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias actuales en virtud del Covid 19 y las medidas sanitarias que han sido adoptadas, no resulta posible cumplir el término fijado por la norma arriba indicada, por lo tanto, una vez se tenga certeza de la notificación del demandado se fijará fecha para desarrollar la audiencia única de trámite dentro de la cual deberá contestarse.

Por lo anterior el despacho,

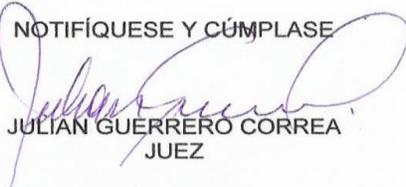
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - REINTEGRO, instaurada por GUSTAVO ALFONSO CABALLERO BUSTOS contra DIMANTEC S.A.S., por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, en los términos que señala el decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: INDICAR que la oportunidad que tiene el demandado para contestar la demanda de conformidad al art. 114 del CPTSS, en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, será dentro de la celebración de la audiencia única de trámite.

TERCERO: NOTIFICAR para los fines legales y pertinentes al Representante Legal de los sindicatos SINTRAIME y SINTRACPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL